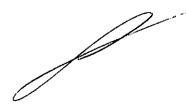


En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del dos de septiembre de dos mil dieciséis, instalaciones que ocupa la Sala Regional Tribunal Electoral del Poder Judicial Federación correspondiente la Circunscripción Plurinominal, ubicadas en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por la Magistrada Presidenta Valle Gabriela del Pérez magistrados electorales Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Mónica Aralí Soto Fregoso, con la presencia del Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

El Secretario General de Acuerdos, dio fe de la existencia de quórum legal y hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta, declaró abierta la sesión y concedió el uso de la voz al Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez quien sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de reencauzamiento relativo al juicio de constitucional electoral con clave 134/2016, promovido por Juan Francisco Franco Alucano, quien se ostenta representante del candidato independiente a la presidencia municipal de Ensenada, Omar García Arámbula; contra la sențencia dictada el diecinueve de agosto del año en ¢urso, por el Tribunal de Justicia Electoral de la



referida entidad, en el expediente RR-136/2016 y su acumulado RR-137/2016.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es improcedente el juicio de revisión constitucional electoral con clave SG-JRC-134/2016.

SEGUNDO. Se reencauza a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano el medio de impugnación al rubro indicado.

TERCERO. Envíese el asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para efectos de lo ordenado en la parte final del tercer considerando de la presente ejecutoria.

Asimismo, el Magistrado Partida Sánchez sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de cumplimiento de sentencia relativo al recurso SG-RAP-19/2016, de apelación con clave interpuesto por Pablo Gómez Álvarez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar la resolución del Consejo General del Nacional Electoral, respecto de irregularidades



encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de diputados locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el Estado de Chihuahua.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la ejecutoria pronunciada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis en los autos del recurso de apelación en que se actúa.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 199, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, archívese este expediente para los efectos previstos en los artículos 37 y 38 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

También, el Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de cumplimiento de sentencia relativo al recurso de apelación con clave SG-RAP-33/2016, interpuesto por Pedro



Vázquez González, en representación del Partido del Trabajo, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la resolución INE/CG574/2016, de catorce de julio pasado, que entre otras cuestiones, sancionó al instituto político actor con motivo de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de informes de ingresos y gastos de candidatos a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el Estado de Baja California.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la ejecutoria en el presente recurso de apelación, pronunciada el trece de agosto de dos mil dieciséis.

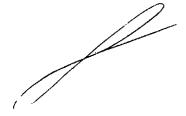
SEGUNDO. En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 199, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, archívese este expediente para los efectos previstos en los artículos 37 y 39 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Para continuar, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fredoso sometió a consideración del Pleno la acuerdo de escisión propuesta de reencauzamiento relativo al juicio de revisión constitucional electoral con clave 116/2016, promovido por Laura Aidé Quiroga Herhández ٧ Juan Manuel Molina representantes de Movimiento Ciudadano, así como María Elena Camacho Soberanes representante de MORENA, Ericka Valles Bringas como representante del Partido Humanista, Claudia Ivón García Portillo, en representación del Partido Municipalista de Baja California; y por propio derecho, los ciudadanos Sergio Tamai García y Rubén Quiñones Delgado, candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, por los partidos Morena y de la Revolución Democrática respectivamente, en contra de la sentencia emitida el veintiocho de julio antérior por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, dictada en los expedientes RR-111/2016 y acumulados.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es improcedente el juicio de revisión constitucional electoral suscrito por Sergio Tamai García y Rubén Quiñones Delgado.



SEGUNDO. Se escinde la demanda, por lo que hace a Sergio Tamai García y Rubén Quiñones Delgado, según lo indicado en el considerando TERCERO del acuerdo plenario.

TERCERO. Se reencauza el escrito de demanda para que se sustancie como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de que esta Sala Regional resuelva en el momento procesal oportuno lo que en derecho proceda.

CUARTO. Se ordena remitir el expediente SG-JRC-116/2016 a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano judicial, para que proceda conforme a lo precisado en el último considerando del presente acuerdo plenario.

De igual manera, la Magistrada Soto Fregoso sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de reencauzamiento relativo al juicio de revisión constitucional electoral con clave SG-JRC-135/2016, promovido por David Israel Acosta Berumen, por derecho propio, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Durango, la sentencia de dieciséis de agosto pasado, dictada en el expediente TE-JDC-053/2016, que entre otras cuestiones revocó la convocatoria emitida



por el Consejo Político del Partido Duranguense para la elección de su Comité Ejecutivo Estatal.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es improcedente el juicio de revisión constitucional electoral interpuesto por el actor.

SEGUNDO. Se reencauza el juicio en que se actúa al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, a fin de que proceda en los términos apuntados en el cuerpo del presente acuerdo.

Asimismo, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de cumplimiento de sentencia relativo al recurso de apelación con clave SG-RAP-31/2016, interpuesto por Guadalupe Acosta Naranjo, en representación del Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar del Consejo General Instituto Nacional Electoral, la resolución

INE/CG574/2016, de catorce de julio pasado, que entre otras cuestiones, sancionó al instituto político actor, con motivo de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y gastos de candidatos a los cargos de Diputaciones locales y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2015-2016, en el Estado de Baja California.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio y la documentación descrita en el inciso C de los antecedentes de este acuerdo, los cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales.

SEGUNDO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en este recurso.

Por otra parte, la Magistrada Soto Fregoso sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de cumplimiento de sentencia relativo al recurso de apelación con clave SG-RAP-38/2016, interpuesto por Alberto Enrique Guzmán Aguilar, apoderado de Héctor Armando Cabada Alvídrez, Presidente Municipal electo en el Ayuntamiento de



Juárez, Chihuahua, a fin de impugnar del Consejo Nacional General del Instituto Electoral, resolución INE/CG594/2016, de catorce de julio pasado, que entre otras cuestiones, sancionó al de las actor, con motivo irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y gastos de candidatos a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2015-2016, en dicha entidad.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio y la documentación descrita en el inciso C de los antecedentes de este acuerdo, los cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales.

SEGUNDO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en este recurso.

De gual modo, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de cumplimiento parcial de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con clave SG-JDC-

251/2016, promovido por César Valerio Castillo, por derecho propio y ostentándose como Regidor del Mexicali, Baja California, a fin de impugnar del referido Ayuntamiento, así como de su Secretario General, diversos actos y omisiones relativos a sus solicitudes de licencia temporal y posterior reincorporación para desempeñar el referido cargo de elección popular.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se tiene cumplida parcialmente la ejecutoria pronunciada el ocho de agosto pasado, conforme a lo dispuesto en el presente.

SEGUNDO. Se estima incumplido lo concerniente al pago de prestaciones laborales a que tiene derecho César Valerio Castillo, y se ordena a las responsables proceder conforme a lo indicado en el considerando segundo de este acuerdo.

También, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez sometió a consideración la propuesta de acuerdo de cumplimiento de sentencia relativo al recurso de apelación con clave SG-RAP-22/2016, interpuesto por Salvador Guzmán Murillo, ostentándose como representante del Partido de



Baja California, a fin de impugnar del Consejo del Instituto Nacional Electoral, General resolución INE/CG391/2016, que impuso instituto político recurrente diversas multas con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de ingresos y gastos de precandidatos a los cargos de locales Ayuntamientos, Diputados ٧ correspondiente al proceso electoral local 2015-* 2016, en Baja California.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

ÚNICO. Se tiene por cumplida la ejecutoria pronunciada el siete de julio de dos mil dieciséis en el expediente de recurso de apelación SG-RAP-22/2016.

Por último, la Magistrada del Valle Pérez sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de cumplimiento de sentencia relativo al recurso de apelación con clave SG-RAP-26/2016, interpuesto por Juan Miguel Castro Rendón, ostentándose como representante de Movimiento Ciudadano, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la resolución INE/CG574/2016, que entre otras cosas, sancionó al instituto político

recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de ingresos y gastos de candidatos a cargos de diputaciones locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el Estado de Baja California.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

ÚNICO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada el trece de agosto de dos mil dieciséis en el Recurso de Apelación SG-RAP-26/2016.

No habiendo más asuntos que tratar concluyó la sesión a las diecisiete horas con quince minutos de esta fecha y se procedió a elaborar el acta correspondiente, la cual fue firmada de conformidad por la Magistrada Presidenta y los Magistrados Electorales, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

GABRIELA DEL VALLE PÉREZ MAGISTRADA PRESIDENTA



EUGENIO ISIDRO GERARDO PARTIDA SÁNCHEZ MAGISTRADO

FREGOSO MAGISTRADA

RAMÓN CUAUHTÉMOC VEGA MORALES SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.------

CERTIFICO

Que el presente folio con número trece corresponde al acta de sesión privada de esta fecha, relativa al acuerdo dictado en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-251/2016, en los juicios de revisión constitucional electoral SG-JRC-116/2016, SG-JRC-134/2016 y SG-JRC-135/2016, así como en los recursos de apelación SG-RAP-19/2016, SG-RAP-22/2016, SG-RAP-26/2016, SG-RAP-31/2016, SG-RAP-33/2016 y SG-RAP-38/2016. Lo que certifico, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 204 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación DOY FE.----

Guadalajara, Jalisco, a dos de septiembre de dos mil dieciséis.-

RAMÓN CUAUHTÉMOC VEGA MORAPES, GUAPAL AJARA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PLURINOMINAL
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DE ACUERDOS

